



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIARBEIG

438 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por derechos de examen, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente actividad municipal desarrollada a consecuencia de la celebración de matrimonios civiles ante la autoridad municipal de



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Beniarbeig. Asimismo, constituye también, en caso de que el matrimonio no se realice ante la autoridad municipal, el uso privativo de la Sala de Plenos o cualquier otra dependencia municipal, distintas del Juzgado de Paz, para la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas que solicitan la celebración de un matrimonio civil ante la autoridad municipal o su celebración en la Sala de Plenos del Ayuntamiento o a quienes, en su caso, se les preste dichos servicios o hagan uso de dependencias municipales a tal fin.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios de el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
4. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo que se ha fijado, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:



Conceptos:	Tarifa (en euros):
Matrimonio celebrado en horario laboral de lunes a viernes.	60,00

La tasa no incluye flores, alfombras, música, embellecimientos ni otros elementos relacionados en este tipo de eventos, que serán a cuenta y cargo de los solicitantes.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago los certificados e informes de empadronamiento, residencia o convivencia, tramitados por la sede electrónica.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa en el momento de la solicitud de la celebración del matrimonio civil ante la autoridad civil, o de la celebración de la misma en cualquier dependencia municipal.

La celebración del matrimonio civil no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado el pago de la tasa. La tasa se ingresará en régimen de autoliquidación y depósito previo en los lugares que se indicarán en el documento de liquidación de la tasa. A la solicitud de celebración del matrimonio deberá unirse el justificante de pago de la tasa.

No procederá la devolución de la tasa transcurrido el año desde el inicio del expediente y no se haya celebrado el matrimonio.

Procederá la devolución de la tasa en caso de que el matrimonio no llegara a celebrarse por fuerza mayor debidamente acreditada.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

En los demás casos, procederá la devolución del 50%, previa solicitud, siempre que se comunique la cancelación del matrimonio con 48 horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud de el interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.- Normas de gestión.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo las peticiones de los interesados ir acompañadas de la Carta de pago que acredite el depósito previo del importe de la tasa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no se podrá dar curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con la prevención de qué transcurrido este plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o los documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como las sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 15 de 23/01/2026

las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

Beniarbeig, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde, Juan José Mas Escrivà.